

Bogotá D.C. 14 de abril de 2020

Honorable Representante
EMETERIO JOSÉ MONTES
Presidente
MESA DIRECTIVA
Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes del Congreso de la República
Bogotá D.C

1

Asunto: Informe de ponencia sustitutiva para primer debate del Proyecto de Ley Número 083 De 2019 “Por Medio Del Cual Se Crea El Mínimo Básico De Internet Gratuito”.

Respetado Presidente,

Conforme a los artículos 150 y 153 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia sustitutiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 083 De 2019 “Por Medio Del Cual Se Crea El Mínimo Básico De Internet Gratuito”.

Cordialmente,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
083 DE 2019 CÁMARA**

“Por Medio Del Cual Se Crea Un Mínimo Básico De Internet Gratuito”

2

TRAMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue radicada ante el Congreso de la República el 30 de julio de 2019 por el honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera del Partido Alianza Verde, publicado en la Gaceta de Congreso número 694 de 2019.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150 de la ley 5 de 1992, le correspondió al Representante León Fredy Muñoz Lopera, rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

En una primera deliberación realizada el 13 de noviembre de 2019 en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, los honorables miembros de esta célula legislativa le plantearon al ponente realizar un ejercicio conjunto en el que se recogieron los aportes por parte de los Representantes que hacen parte de la comisión para presentar un proyecto consolidado que posibilite un buen debate y permita un trámite legislativo que dé cuenta del trabajo mancomunado y asertivo que se realiza en la Comisión Sexta.

Es así como se convocó a una mesa de trabajo con los asesores de los Congresistas de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al igual que una serie de reuniones individuales con diferentes unidades de trabajo legislativo, también la realización de una reunión con delegados del Ministerio de las TIC y representantes del sector de las telecomunicaciones para recoger las observaciones, inquietudes y aportes al proyecto de ley; ello con la misma finalidad de presentar un proyecto de ley más consolidado y con las visiones de todos los sectores y tendencias políticas. Esto permitió agregar nuevos elementos al proyecto de ley tanto a la parte motiva como al articulado, desde el ámbito pedagógico, la gradualidad para la implementación, el concepto de bienes colectivos entre otros dispositivos que permitieron tener un proyecto de ley con un marco más amplio en el sentido de la garantía de derechos constitucionales.

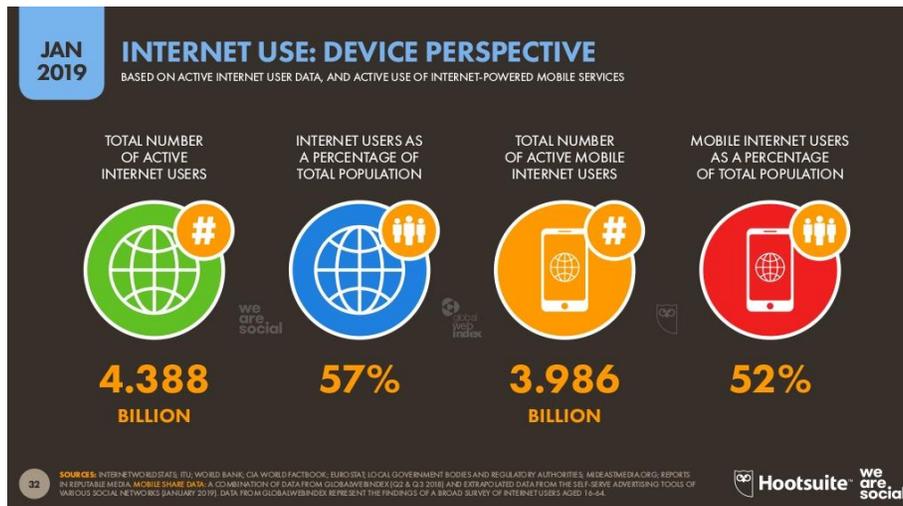
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley y argumentar la relevancia para la aprobación del mismo, este texto se ha dividido en once (11) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema para suplir una necesidad socialmente relevante y el espíritu de la presente iniciativa. Estas son: (1) Introducción, (2) Problemática, (3) Objetivos del proyecto de ley, (4) Justificación, (5) Antecedentes, (6) fundamento jurídico, (7) impacto fiscal, (8) Conflictos de Interés de los Congresistas, (9) Cuadro de Modificaciones para primer debate, (10) Articulado, y (11) Proposición.

El proyecto de Ley consta de 12 artículos que hacen parte de un solo título. Los dos primeros artículo hablan los aspectos dogmáticos del proyecto, enunciado el objeto y la finalidad del mismo, del tercer artículo en adelante se establece la parte esencial, allí se define el mínimo básico de internet conforme a las diferentes redes de distribución, en el artículo cuarto se establece la gratuidad del servicio para los hogares colombianos en las zonas urbanas y rurales, en el artículo quinto se definen los sujetos beneficiarios de la norma y en el sexto la garantía que tiene estos para recibir el servicio gratuito, ya en el artículo séptimo se establecen la forma en que se financiara la entrega de la señal de internet, el artículo octavo confiere a la Comisión de Regulaciones de Comunicaciones la regulación anual en la materia de la actualización del servicio básico, el artículo noveno plantea gradualidad den la implementación del básico de internet gratuito para las residencias en la zonas urbanas y el método para la ruralidad, el artículo decimo determina la implementación en las instituciones públicas a través de zonas *wifi*, el articulo décimo primero propone el uso eficiente a través de unas acciones pedagógicas y por último, el artículo décimo segundo contiene la vigencia y derogatoria que estable el proyecto.

1. Introducción.

El internet se ha convertido en la herramienta que ha traído consigo un nuevo tipo de ciudadano, a través de este canal los hombres y mujeres de todo el mundo interactúan, se comunica, transan, producen, venden, investigan, se educan, participan, se movilizan, acceden a trámites y servicios y genera nuevos campos relacionales entre sí; pero para poder desarrollar estas actividades y otras más es necesario que las personas estén conectadas y tengan acceso a este servicio para poder usarlos satisfactorios que este provee.



Tomado de: <http://wearesocial.com>

El mundo hoy cuenta con 4.388 millones de internautas, con una penetración del 57% a la red, para el año 2018 el 43% de los usuarios de internet se conectaron a través de un computador portátil o de mesa, el 52% lo hizo por medio del móvil o celular, el 4% desde dispositivo Tablet y solo el 0,14% desde una consola de juegos u otros dispositivos, además 3.986 billones de personas poseen un celular activo con internet, esto quiere decir que el 52% del total de la población mundial puede acceder a internet a través de un dispositivo móvil¹; pero aún existen barreras de acceso como la cobertura, el costo de los servicios, el analfabetismo digital y la desigualdad a grupos poblacionales como las mujeres, indígenas negritudes entre otros, para poder hacer uso de este bien común.

Los usuarios e internet en Sur América son 798.4 millones, con una penetración del 78%, el 60% de la población total del continente se conectan a través de su dispositivo móvil, es decir unos 610.5 millones de personas, teniendo el continente 1.058 millones de suscriptores a una línea móvil, cifra superior a los 1.020 millones de habitantes. Presentando los mismos problemas de accesibilidad que se tiene en el resto del globo.

¹ <https://wearesocial.com/global-digital-report-2019>



Tomado de: <http://wearesocial.com>

Según el informe Global Digital Report 2019, Colombia tiene 57.49 millones de suscriptores a celular y 34 millones de usuarios de internet, con un crecimiento de 3 millones de usuarios entre el 2018 al 2019 con una penetración del 68%. Existen 31.69 millones de celulares activos y el 64% de estos tienen internet. El 75 % de los colombianos tiene un Smartphone, el 57% un computador, el 10% accede a internet desde su televisor y solo el 1% usan algún dispositivo para leer.² Siendo estos datos muy representativos respecto a posibilidad de conexión al internet, pero que se chocan frente a problemáticas de cobertura, acceso y velocidad de descarga de información.



Tomado de: <http://wearesocial.com>

² <https://datareportal.com/reports/digital-2019-colombia>

Respecto al tiempo destinado para el uso del internet, en promedio un colombiano dedica 9 horas para realizar algún tipo de actividad en la red, de ese tiempo dedicar un promedio de 3 horas y media a relaciones sociales y consumen otras 3 horas de contenidos de televisión por demanda y solo 1 hora en promedio para descargar o escuchar música vía streaming. Esto es, es uso del internet se hace para para la búsqueda de datos, interconectarse con otras personas, hacer transacciones bancarias, conectarse a las redes sociales, los servicios de mensajería, ver videos, descargar música o para los servicios de navegación y otra serie de trámites y servicios que hoy la mayoría de empresas colombianas ofrecen a través de la web. Lo que implica que en gran parte del día un ciudadano promedio está constantemente en la red realizando algún tipo de actividad que tiene que ver con la generación de satisfactores.

Fuera de la de cobertura y acceso, también se presentan barreras en cuanto a la velocidad de descarga y subida de datos, las condiciones varían dependiendo del dispositivo de uso. Según los medidores internacionales, la velocidad de subida y bajada de datos en el país no está dentro de las más alentadoras, ya que los datos globales muestran que los teléfonos celulares tienen una velocidad de 25 Mega Bytes Por Segundo (MBPS) y dispositivos fijos de 54 MBPS, según datos, Colombia se encuentra al lado de Venezuela con una velocidad de descarga de 3.48 MBPS ocupando el lugar 131 a nivel mundial³.



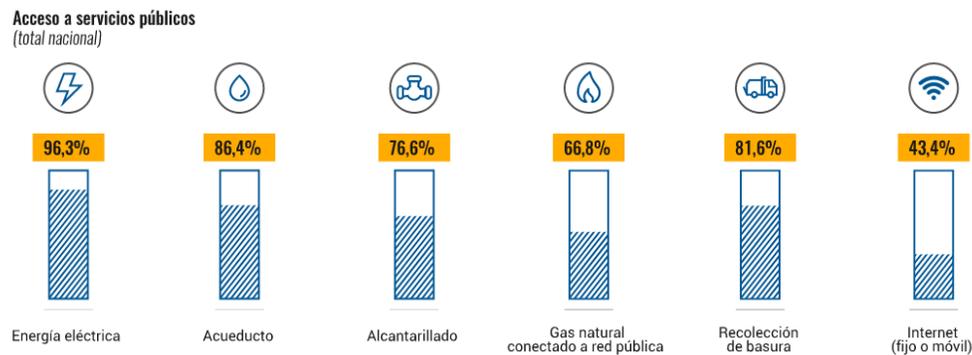
Tomado de: www.Cable.co.uk

Ahora bien, en el marco de la nueva ley TIC y en correspondencia con el crecimiento a nivel mundial y los retos que presenta el acceso a la internet, la penetración y la velocidad de consumo de datos de información, para poder facilitar la interconexión con todas las actividades económicas, sociales políticas y culturales que se hacen a nivel global, resulta necesario para poder entregar a los colombianos nuevas estrategias para que puedan acceder a internet.

³ <https://www.cable.co.uk/broadband/speed/worldwide-speed-league/#regions>

2. Problemática.

Colombia cuenta con 48.258.494 habitantes según datos del más reciente Censo del DANE, actualmente solo el 43% de los colombianos tienen acceso a internet, de esta población, los hogares en estrato 1, solo el 20,5% tiene acceso a internet, del estrato 2 el 39,3%, y del estrato 3 el 47,3%, datos que resultan ser muy bajos si tenemos en cuenta que estos estratos representan el 80% de la población. Brechas que se vuelven más distantes si tenemos en cuenta que las zonas rurales la cobertura es mucho más baja, pues el 77,1% de la población y los hogares colombianos se ubican en zona urbana con un 63,1% de acceso a internet.



Fuente: DANE

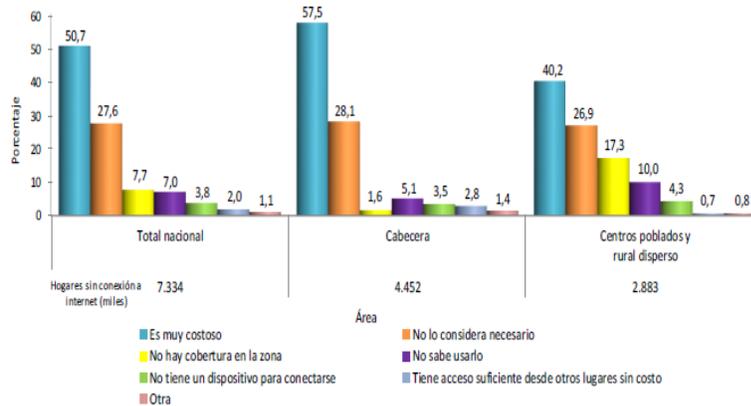
Los dispositivos con los que cuentan los colombianos en sus hogares para el acceso a internet, según el Boletín Técnico de 2018 están dados de la siguiente manera: El 41,6% de los hogares poseía computador, ya fuera este de escritorio, portátil o Tablet, guardando esto concordancia con la cifra del 40% de los hogares conectados a internet a través de una red fija, es decir que cerca del 48% de los hogares en Colombia para el 2018 no poseían internet.

Manifiestaban los encuestados que el mayor motivo para no estar conectados era **el alto costo del mismo**. Durante el mismo período de análisis, el costo elevado fue la razón principal por la que los hogares no tenían conexión a Internet con 50,7% para el total nacional, seguido por los hogares que no lo consideran necesario 27,6%, no hay cobertura en la zona 7,7%, no saben usarlo 7,0% y los hogares que no acceden porque no tienen un dispositivo para conectarse 3,8%⁴

Lo anterior implica que el mayor impedimento para el acceso a este bien común es la capacidad de pago de los hogares colombianos para poder disfrutar de este servicio con el cual podrían acceder a la educación, salud, empleo, información, comunicación, justicia, participación, el conocimiento, pago de servicios, la realización de trámites, transacciones, compras, la conectividad y otra serie de derechos y garantías fundamentales.

⁴Boletín Técnico Indicadores básicos de tenencia y uso de tecnologías de la información y comunicación – TIC en hogares y personas de más de 5 años de edad 2018. DANE. Pág. 8.

Gráfico 9. Distribución de los hogares que no poseen conexión a Internet, según razón principal por la que el hogar no tiene conexión
Total nacional, Cabecera y Centros poblados y rural disperso
2018



Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida - ECV.

El costo de un plan básico de internet del operador con mayor cobertura en el territorio colombiano, a la fecha del mes de julio de 2019 tenía un valor de \$75.900, el segundo operador del país en la misma fecha ofrece tarifas de internet por \$55.900 y el tercer operador tiene un costo de \$86.611. Teniendo en cuenta que cada operador ofrece diferentes puntos de conexión, velocidad de subida y bajada, costos que no son parte de un plan empaquetado⁵.

En consideración con el panorama sobre la problemática existente en cuanto a cobertura y conexión, y que desde hace varios años los dispositivos electrónicos, el consumo de datos y otros elementos referentes a las telecomunicaciones se han venido incorporando de manera gradual a la canasta familiar, esto es, que los celulares, el Internet, los cursos digitales, los servicios de streaming o plataformas como Netflix y Amazon; hoy hacen parte de los 443 artículos que componen la canasta básica. Pero si los colombianos no tienen la capacidad para consumir estos productos y que estas necesidades se vuelvan en satisfactores, no será suficiente con hacer un listado para incluir productos dentro de la canasta básica y esta lista solo servirá para gravar o excluir algunos productos de gravámenes o de impuestos; por lo que se deben generar las condiciones que posibiliten el acceso a estos satisfactores para que aporten al desarrollo a escala humana.

Uno de las problemáticas enunciadas por el Ministerio de las TIC dentro de la ley de modernización de ese sector y que está planteado en la exposición de motivos como uno de los elementos determinantes para su aprobación es el concerniente la desigualdad en términos de cobertura, toda vez que los habitantes de las grande ciudades eran quienes podían disfrutar

⁵ Datos tomados de las páginas de los 3 principales operadores de telecomunicaciones del país.

de los beneficios del internet y con la aprobación de esta ley, se busca en un principio cerrar la brecha digital existente en Colombia y así poder incrementar los niveles de productividad de país a partir del aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las telecomunicaciones, justificando que el país podría tener un crecimiento económico y en la productividad a partir de estudios demuestran que un crecimiento hasta del 0,12% del PIB y un incremento del 0,18% de empleos solo con una penetración del 1% de Banda Ancha; por consiguiente modernizar el sector de las TIC implica para el país cerrar la brecha digital y el impacto negativo que esta tiene en la desigualdad, como lo mencionaba la Ministra de las TIC, “*el proyecto servía para que miles de niños y niñas pudieran tener internet*”.

9

Ahora bien, para poder alcanzar el crecimiento que se propone el MINTIC, no basta solo con generar las condiciones para la cobertura, es pertinente también posibilitar el acceso para el uso del internet, no solo basta con la implementación de infraestructura a partir de obligaciones de hacer, se hace necesario que para cumplir esas metas, los colombianos y colombianas que al menos hoy poseen internet o que tienen una red de acceso fija o móvil para poseerlo, al menos puedan tener un mínimo básico gratis del servicio con el que puedan desarrollar actividades educativas, emprendedoras, comunicativas, interactivas, el trámite de servicios y hasta de sano esparcimiento con las que se puedan dar el salto en la escala social y genere condiciones de desarrollo económico y social dentro del marco de derechos que tiene la población.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo amplían la problemática que significa para el país al estar altamente desconectado, tener un acceso bajo a internet y una velocidad de navegación muy baja, pues es este documento se diagnostica que “*A nivel socioeconómico, la brecha en acceso a estos servicios entre estratos es significativa y representa un riesgo de aumento en las brechas sociales y económicas. Los estratos 1, 2 y 3 tienen penetración de Internet en hogares por debajo del 50 %, mientras que los estratos 4, 5 y 6 superan a estos por más de 30 puntos porcentuales*”⁶. Por tal motivo desde el PND se busca acelerar la inclusión social, empoderar ciudadanos y hogares en el entorno digital y facilitar el acceso a los 2,9 millones de colombianos que tiene algún tipo de discapacidad, por lo tanto, para lograr este objetivo con el que se quiere generar en habilidades digitales para hacer un uso productivo a partir de la solución de problemas, la generación de ingresos y el desarrollo de actividades diarias (PND, pág. 510).

Pero este objetivo se cumple en la medida que los ciudadanos y la población no tengan barreras a la hora de conectarse a la web, que estos puedan acceder a la señal de internet sin limitación alguna, por lo que refuerza la importancia de que el Estado garantice a sus connacionales un cargo básico de internet gratuito con el que el gobierno central pueda llevar a cabo los programas para cumplir las metas del Plan de Desarrollo con el que se quiere generar unas condiciones de equidad para todos los colombianos. En este sentido, el presente proyecto de ley busca complementar lo planteado en el PND y la ley 1978 de 2019.

⁶ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pág. 500

Recapitulando, La problemática radica en que un poco más de la mitad de la población total de los colombianos posee alguna red para conectarse a la web, sea esta fija o inalámbrica, pero la mitad de esta población no lo hace por varias razones o barreras de acceso, entre las que prima el alto costo de la conexión; esto conlleva a ubicar a Colombia en una tabla media baja según los indicadores de conexión, acceso, uso y velocidad a internet, problemáticas que se agravan dependiendo si el usuario del servicio público de internet se encuentra ubicado en la zona urbana, en un centro poblado rural o en una vereda lejana en la Colombia profunda, de esta forma se mantienen las condiciones de desigualdad entre ciudadanos, por lo tanto el marco de garantías de derechos sigue estando en deuda para generar condiciones de equidad a los colombianos en materia de telecomunicaciones.

3. Objetivos.

3.1.General:

Garantizar un mínimo básico de acceso de internet gratuito para los colombianos, desde sus hogares y entidades públicas u organizaciones que presten servicios públicos o ejerzan función pública.

3.2.Específicos:

- Establecer las condiciones básicas para el acceso y uso del internet como herramienta que posibilite alcanzar las finalidades del Estado.
- Reconocer el internet como un servicio público que facilite el acceso a la educación, la información, las comunicaciones, el trámite de servicios del Estado y el incremento de la producción para el desarrollo social y nacional.

4. Justificación.

Cada vez el mundo se encuentra más interconectado, todo esto a partir del desarrollo de la informática, la telecomunicación entre otro abanico de conceptos que han traído consigo todo el avance en tecnológico e incluso ha generado nuevos paradigmas de conocimiento con la teoría de sistemas. Esto por su puesto ha implicado que la sociedad genere unos nuevos esquemas de pensamiento, pedagógicos, económicos, comunicativos y relacionales que le exigen al ciudadano moderno estar inmerso en el mundo digital y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esto implica que un país como Colombia no debe quedarse absorto de esta forma en que se viene desarrollando el mundo, y es por ello que, desde la aparición de los primeros procesadores de texto, el legislador ha formulado leyes que permitan al país ir adaptándose a las nuevas dinámicas de la computación, los sistemas, la robótica, la era digital y todo lo que englobe las telecomunicaciones.

En otros países, se ha generado toda la capacidad para lograr que sus conciudadanos puedan acceder a todo aquello que ofrece el universo de las telecomunicaciones, superando las barreras de corte geográfico, educativas, económicas y de acceso; teniendo siempre en perspectiva que a la final el país verá retribuida esta inversión en el incremento del PIB, lo que implica más riqueza para la nación y sus asociados.

Ejemplos como el de China que a inicios del año 2019⁷ lanzó un satélite para dar internet desde el espacio a 600 millones de chinos que ese encuentra en regiones apartadas y aún no tiene acceso, otros países para superar esas barreras han elevado a la categoría de derecho básico, e incluso el caso de Finlandia que desde el 2009 elevó el internet a categoría de derecho fundamental⁸ y desde el 1 de julio de 2010 los finlandeses tuvieron el derecho a una conexión de banda ancha de un megabyte por segundo que se aumentaba de manera progresiva, incluso desde el año 2016 la Unión Europea se viene preparando para que en el 2020 el internet en el antiguo continente sea gratis⁹ y las Naciones Unidas han emitido en el 2016 a través del Consejo de Derechos Humanos una Resolución para la Promoción, Protección y Disfrute de los Derechos Humanos en Internet, considerando el acceso a Internet como un derecho básico.

E igualmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible plantean en el objetivo 11 la reducción de las desigualdades y el objetivo 4 que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, es importante aunar los ODS al acceso y uso a internet, toda vez que: *“El acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y, especialmente, la Internet de banda ancha, tiene el potencial para acelerar el desarrollo y su importancia está reconocida en la nueva agenda de desarrollo sostenible de la ONU”*¹⁰.

Fuera del entramado de derechos que se pueden suplir con una iniciativa como esta, también está el acceso a una serie de trámites que ofrece el estado que actualmente hoy solo se prestan a través de la ventanilla virtual, entre los cuales están la Urna de Cristal de la Presidencia de la República, la legalización de documentos de educación superior del Ministerio de Educación, los cursos virtuales que ofrece el SENA (330 programas) y las universidades públicas del país, e igualmente la recepción de los resultados de los exámenes médicos que entregan las diferentes EPS y EPS-S. Esto implica que el ciudadano que no tenga una señal

⁷ <https://www.elspectador.com/noticias/ciencia/china-lanza-satelite-para-dar-internet-desde-el-espacio-articulo-832070>

⁸ https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/10/091016_finlandia_internet_derecho_mr

⁹ https://elpais.com/elpais/2016/09/14/opinion/1473875211_004180.html

¹⁰ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/mas-de-la-mitad-de-la-poblacion-mundial-no-tiene-acceso-a-internet-segun-informe-de-la-onu/>

mínima de internet no tiene como acceder a los servicios virtuales, y en este caso, único. Que ofrecen las diferentes instituciones estatales.

Es innegable que el mundo se está digitalizando y hacia allá van las instituciones colombianas, muestra de ello es la siguiente tabla que deja ver los trámites, servicios y el número de visitas diarias que por medio de los diferentes portales digitales usaron los colombianos:

DEPENDENCIA	Inicio de la página a web	# Trámites o procesos	Características del procesos	% Trámites solo web	Promedio Visitas Diarias	# Trámites Realizados
Min Trabajo	2011	5 tramites	<ul style="list-style-type: none"> • Información • Click para llamar • video llamada (4.432 jun - dic 2018) • chat (83.259 jun/18 -dic/ 19) • Trámites y Servicios • PQRSD (14.675 en 2019) • E-Laboral • Certificados y copias de organizaciones sindicales • Registro Único UVAE • Centros de entrenamiento prevención riesgo • Rutec • Siriti (trabajo infantil 163 visitas diarias) • Registro único de intermediarios 	80%	47.835	2140
		Servicio Público de Empleo	Registro de HV - 2832 /19 Registro de Oferetnes - 1689 /19		8.335	8.889.753 han aplicado a una vacante del SPE
Min Justicia	2011	4 tramites	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría programa DMASC. • Oferta de servicios de la Dirección de Métodos Alternativos. • Divulgación de información normativa. • Asistencia judicial. 	mixto	5000 175476 0 /2019	

Consejo Superior de la Judicatura	2000	9 tramites o procesos	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta de Procesos. 80% (30.494.118 búsquedas) * Consulta de Jurisprudencia * Antecedentes disciplinarios * Registro Nacional de Abogados • Sistema de gestión y control de la calidad y medio ambiente (SIGMA) • Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming • Comisión Nacional de Genero • Comisión interinstitucional de la Rama judicial • PQRS • OPA 	80%	49.907 (Pág. web) 130.000 (CPJ) 13.907 notificaciones	38.085.923 (2018)
Presidencia	1994	3 trámites y opa	<ul style="list-style-type: none"> • Trámite de Campañas Publicitarias de las Entidades Públicas del orden nacional • Trámite de Comisiones al Exterior • Trámite de Publicación de Hojas de Vida - Aspirantes • OPA: Visitas guiadas a la Casa de Nariño 	100%	53.627	200
Vice-Presidencia	2003	información	<ul style="list-style-type: none"> • informativo 	-	1480 (año)	-
Min TIC	2002	24	<ul style="list-style-type: none"> Registro TIC Registro Proveedores de Redes y Servicios Registro Operadores Postales Registro Pago FONTIC Selección Objetiva Autorización de Licencias Autorización venta de terminales móviles Trámites TV Trámite condonación de créditos de estudio (alianza 	Mixto	35048	

			ICETEX) Fortalecimiento a la TV			
Min Salud	2011	23	Información componentes del SGSSS Servicio al Ciudadano Consulta de Servicios Solicitud de trámites Servicios y Generación de certificados Consulta de afiliados a EPS, plan de beneficios, costos y tarifas. Consulta de asignación plazas del servicios social Consulta de registro especial de prestadores de servicios	100%(6 1% en línea y 39% descargable)	40.000 a 51.000	10
Min Educación			Plataforma Aprender Digital, https://Conenidos.Colombiaaprende.edu.co . Programas educación virtual IES 853. Estudiantes de IES matriculados en programas virtuales 200.046. 29.575 graduados en 2018			

De los 14.243.223 hogares colombianos, existen 6.309.674 hogares con acceso fijo a internet y 307.937 conexiones por red inalámbrica¹¹ que desde la comodidad y seguridad de su hogar o a través del dispositivo personal de conexión inalámbrica pueden adelantar toda una serie de trámites que hoy ofrecen las entidades estatales desde las páginas web, las cuales van

¹¹ Datos del MINTIC. (Según la CRC son 6.882.655 hogares conectados a red fija y 286.473 conexiones inalámbricas).

desde la radicación de una petición o una solicitud, hasta la cargar la hoja de vida para la aplicación de una oferta laboral, e incluso realizar trámites bancarios sin exponerse a desplazarse a puntos digitales o establecimientos comerciales para acceder a un dispositivo en el que tengan que ingresar sus datos personales, sin garantía de tener a salvo la seguridad virtual.

Así como la Ley de Modernización de las TIC, ley 1978 de 2019 y el Plan Nacional de Desarrollo buscan generar cobertura a partir de estrategias como el pago con obligaciones de hacer, posibilitando una serie de beneficios para las empresas del sector de las telecomunicaciones para obtener tal fin, e incluso facilitar el pago a plazos por el uso del espectro electromagnético, el cual es un bien de todos los colombianos conforme al artículo 75 de la Constitución¹². De esta misma manera se propone por el uso y goce de dicho bien, los colombianos puedan acceder para el uso y goce de la señal de internet, con un mínimo básico gratuito, así como se accede a la señal de televisión y radio a través de los canales públicos y comunitarios.

Llevar a términos de ley este proyecto, sería importante toda vez que propone poner al país en condiciones que permitan el uso del internet para que los colombianos puedan a través de esta herramienta mejorar su calidad de vida, generar opciones laborales, emprendimientos, acceso a la educación formal e informal, así como incrementar la productividad de las personas, los hogares y el desarrollo del país.

Un proyecto como este pone en condiciones de igual y equidad entre los grandes operadores de las telecomunicaciones, los ciudadanos y las entidades del Estado, ya que de esta manera podrán acceder al uso del espectro y así realizar toda una serie de trámites, servicios y las garantías de toda gama de derechos que se representan en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

5. Antecedentes.

Una vez fue aprobada la ley de modernización de las TIC por el Congreso de la República de Colombia, se abrieron las posibilidades para plantear la propuesta de entregar un mínimo básico de internet gratuito a los hogares colombianos, toda vez que a partir de la motivación de la ley se busca hacer el cierre de la brecha digital, alcanzar el cuarto de milla y mejorar la infraestructura de las telecomunicaciones, el siguiente paso era generar las condiciones de acceso para el uso del internet y así poder mejorar los niveles de competitividad del país, esto implica, que la presente iniciativa busca complementar la ley TIC.

Ahora bien, la ley de modernización de las TIC incluyó toda una gama de preceptos normativos para sustentar su objetivo, estos estuvieron dirigidos a fortalecer la las grandes

¹² Artículo 75. El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

empresas del sector de las telecomunicaciones, quedando un saldo pendiente para impactar de manera positiva y directa a los ciudadanos y esto es lo que quiere hacer el presente proyecto de ley, en la medida que se entregue un mínimo básico de internet gratuito a los hogares colombianos, siendo de esta manera consecuentes con lo que está plasmado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo en el pacto VII Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.

Otro antecedente es el Proyecto de Ley 101 de 2013 Senado “Por La Cual Se Establece El Marco Jurídico Para La Implementación Del Mínimo Vital En Servicios Públicos Domiciliarios Y El Fomento A La Universalización De Las Telecomunicaciones Y Se Dictan Otras Disposiciones”. Este proyecto buscaba en un mismo cuerpo normativo elevar a la categoría de derecho fundamental los servicios públicos domiciliarios de agua y energía, además de incluir el internet dentro de los servicios que se categorizarían dentro del mínimo vital, correspondiendo de esta manera al vacío normativo existente a raíz de varias sentencias que en esta materia ha proferido la Corte Constitucional. Iniciativa que no tuvo luz verde. Pero tal iniciativa no logró el respectivo tránsito legislativo.

Actualmente existen iniciativas de internet gratis en algunas entidades del sector público, que con fundamento en el Decreto 728 del 5 de mayo de 2017 del Ministerio de las TIC, implementan las zonas de acceso público de internet inalámbrico, pero esto es solo en algunas edificaciones del sector ejecutivo que se facilita ese acceso.

Existen también iniciativas de carácter privado similares a las de las zonas de acceso a internet inalámbrico en algunas edificaciones de privadas que igualmente permiten acceder a una red, pero una vez la persona se ausenta de edificación, esta pierde el contacto con la zona WIFI.

Además, existe la estrategia gubernamental de los puntos Vive Digital que funciona hace más de 6 años y en la actualidad tiene 910 centros de tecnología en 535 municipios del país, puntos que eran operados por el Min TIC y ahora han pasado a cargo de las entidades territoriales, pero los accesos de estos centros están supeditados al área circundante donde se ofrece el servicio de internet gratuito, sin ser la gratuidad del servicio el objeto central de los puntos Vive Digital. Toda vez que esta iniciativa está dirigida a suplir la necesidad de internet en aquellos que no poseen dispositivos electrónicos como las computadoras o las Tablet para poder navegar en la red o hacer otra serie de tareas que impliquen el uso de estos dispositivos, Pero para poder acceder a estos servicios, los ciudadanos deben desplazarse desde sus hogares a los Kioscos digitales, los puntos Vive Digital o los Centros Digitales, lo que implica en algunas ocasiones trayectos de varias horas para los que se encuentran en centros poblados de las zonas rurales y acceder sus datos a equipos que son inadecuados y obsoletos además de ser usados por varias personas, lo que implica un riesgo para estos en cuanto a la seguridad de datos digitales.

Otra iniciativa es la de Internet.org que busca igualmente la conexión a internet a través de una aplicación con la que se puede navegar en la web en sitios populares sin algún tipo de

cargo, proyecto que funciona a partir de una alianza con Facebook en los teléfonos celulares de algunos operadores en planes prepagos.

Pero todas estas iniciativas, alianzas y proyectos tienen la similitud que operan en dispositivos móviles personales, en equipos que no son confiables, en locaciones con acceso limitado, ya sea por el ingreso a las edificaciones públicas o privadas y por el operador del servicio de telefonía en determinadas zonas populares y el desplazamiento que los ciudadanos deben hacer de hacia los equipamientos donde se prestan los servicios digitales. Esto significa que estas iniciativas, propuestas o servicios no llegan a los hogares colombianos y no suplen las necesidades que posibiliten generar actividades más allá de un ingreso rápido.

Por tal motivo, esta iniciativa busca ofrecer el mínimo básico de internet por medio de la red existente, ya sea por acceso a una conexión fija por tecnología inalámbrica, supliendo así la primera barrera de acceso a la digitalización, que es la referente al costo de los servicios. Permitiendo completar las acciones del gobierno que dan solución a otro tipo de barreras como la de la tenencia de equipos, la generación de aptitudes digitales y la de generación de cobertura.

Ahora bien, dentro de los antecedentes normativos, en el marco legal existente hay una serie de leyes que se relacionan con el proyecto de ley propuesto, dentro de las cuales tenemos las siguientes:

- **LEY 1286 DE 2009.** *Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2o. Objetivos específicos. *Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos específicos:*

1. *Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes.*

Artículo 3o. Bases para la consolidación de una política de estado en ciencia, tecnología e innovación. *Además de las acciones previstas en el artículo 2o de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:*

1. *Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones.*

(...)

6. *Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.*

18

Vemos claramente como en esta norma se propende por la promoción y la divulgación del conocimiento y la tecnología, aspectos que se ligan a la iniciativa, toda vez que al facilitar un consumo mínimo básico de internet se daría un desarrollo en el sentido que propone la ley en mención.

- **LEY 1712 DE 2014** “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 1o. Objeto. *El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*

Artículo 4o. Concepto del derecho. *En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

PARÁGRAFO. *Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.*

Otra norma que tendría una eficacia mucho más allá de los que se aplica actualmente, es la referente transparencia y el derecho a la información. Pues al posibilitar el acceso a la información de las diferentes entidades oficiales en lo que respecta la actuación de las mismas, facilitando el acceso a los datos abiertos para un efectivo control ciudadano o el conocimiento en lo referente a las actuaciones de las diferentes instituciones gubernamentales, permite a los ciudadanos conocer sobre el funcionamiento de las entidades

públicas e incrementar los niveles de cultura política. Facilitar el acceso a los ciudadanos desde cualquier parte del país a la información pública sin barreras de acceso ayuda a garantizar el derecho fundamental de acceso a la información y eleva los niveles de transparencia de las entidades oficiales.

- **LEY 1978 DE 2019** “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3º. Modifíquense los numerales 1, 5 y 7 y agréguese los numerales 9 y 10, al artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, que quedarán así:

*1. **Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** El estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el (SFT)*

2. cumplimiento de este principio el Estado

3. promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país.

- 7. **El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC.** <Numeral modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la*

información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.

Vemos claramente como el artículo 2 de la ley 1341 de 2009, el cual es modificado por la ley 1978 de 2019, que trata sobre los principios orientadores del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones los cuales tan encaminados a posibilitar el acceso y el uso del internet a los colombianos caracterizados entre la población pobre y vulnerable que no tenga ingresos y la ubicada en zonas rurales o apartadas del país. Dicha priorización busca que esta población pueda acceder a la educación, la producción de bienes y servicios, la libertad de expresión, de opinión y a los bienes y valores culturales en condiciones no discriminatorias. Principios que son recogidos plenamente en esta iniciativa y que determina una estrategia para el cumplimiento del mandato de las leyes en mención, que en el fondo busca garantizar los derechos fundamentales a partir del acceso y uso del internet.

- **LEY 1341 DE 2009.** *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”.*

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Son principios orientadores de la presente ley: (...)

8. **Masificación del Gobierno en Línea.** *Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las*

infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.

ARTÍCULO 3o. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO. El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

ARTÍCULO 4o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

El espíritu de la Ley 1341 de 2009 está dirigido a promover el acceso y uso de las telecomunicaciones; la norma en su parte dogmática señala la imperiosa labor del Estado por implementar mecanismos con los que las poblaciones puedan acceder a los servicios que ofrece el Estado, pero a la vez este tiene que facilitar que sus servicios sean ofrecidos a través de la estrategia del *Gobierno En Línea* y para ello debe de generar las condiciones con las que los ciudadanos puedan acceder al servicio; pasando por la universalidad de las TIC con el desplegar la cobertura, e igualmente proporcionando las condiciones de acceso y el uso de internet. Corresponder a este mandato, significa actuar en consonancia con el numeral 9 de los Objetivo de Desarrollo Sostenible. Es en este sentido que generar una política de acceso y uso gratuito de un mínimo de internet es un fin en sí mismo que aporta al desarrollo de otros sectores, a maximizar el bienestar general y el bien común, así como el cumplimiento de los ODS.

Como vemos, hay una serie de principios y fundamentos de derecho, que le conminan al gobierno el garantizar una serie de derechos que son conexos al acceso y uso de las comunicaciones; en este sentido la educación, la información, la investigación, el trámite de servicios entre otros, son conceptos altamente ligados a los bienes colectivo que ostenta el Estado, como lo es el espectro electromagnético a través del cual se puedes satisfacer la garantía de esos derechos.

6. Fundamento Jurídico

Constitución Política de Colombia.

Artículo 20. *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*

“El artículo 20 de la Carta Política consagra simultáneamente varios derechos y libertades fundamentales distintos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Carta Política, se ha de interpretar a la luz de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a Colombia y que contienen disposiciones sobre el particular. A la luz de tales instrumentos internacionales, se tiene que el artículo 20 de la Constitución contiene un total de once elementos normativos diferenciables: (a) La libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión stricto sensu, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando. (b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada libertad de información. (c) La libertad de informar, que cubre tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada libertad de información. (d) La libertad y el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la libertad de información. (e) La libertad de fundar medios masivos de comunicación. (f) La libertad de prensa, o libertad de funcionamiento dichos medios masivos de comunicación, con la consiguiente responsabilidad social. (g) El derecho a la rectificación en condiciones de equidad. (h) La prohibición de la censura, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (i) La prohibición de la propaganda de la guerra y la apología del odio, la violencia y el delito, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, (j) La prohibición de la pornografía infantil, y (k) La prohibición de la instigación pública y directa al genocidio”¹³.

Como bien lo plantea la jurisprudencia de la Corte Constitucional, este artículo consagra diferentes derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la información, que se deriva del artículo 4 de la ley 1712 de 2014 en el sentido que esta habla de manera específica del derecho a la información pública y el artículo de la carta magna hace mención a la información que se emite y se recibe, que se codifica y se decodifica. Como uno de los elementos preponderantes en este proyecto de ley la información tiene su basamento en el flujo de datos que se transmite a través de la espectro, por medio de la web, al ser esta una herramienta que permite y facilita el acceso fácil a los datos para labores de corte, comunicacional, informativo y de manifestar libremente la opinión esto implica que con un

¹³ Sentencia T-391/07

acceso gratuito a internet los ciudadanos colombianos pueden recibir información oportuna y veraz sobre diferentes aspectos de la vida nacional y de las políticas que implementa el gobierno nacional, ante los cuales podrán emitir sus opiniones. El permitir un acceso y uso sin barreras representa para el país conectarse de manera directa con los ciudadanos para que estos de primera mano reciban información sobre todas las actuaciones del Estado y poder expresar sus apreciaciones respecto a estas para la aplicación asertiva de las mismas.

La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”. (NFT)¹⁴

Pero también es un concepto importante que se desprende del artículo constitucional el derecho a la comunicación, pero no la comunicación básica de la transmisión de un mensaje entre un emisor y un receptor, es la comunicación que genera codificación y decodificación de datos, que permite la interacción entre dos personas o más para socializar, informar, relacionar y genera acercamientos entre sujetos que se encuentran en distancias lejanas.

En sentencia T-543 de 2017 la Corte Constitucional ordenó publicar el contenido de una sentencia proferida por la misma institución, en la que se protegían los derechos al acceso de información que tenían los consumidores para saber el impacto que tiene el consumo de ciertos productos en la salud y en los mensajes que se publican por parte de las empresas de alimentos.

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

¹⁴ Sentencia 487/17

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La educación en línea (on line) o virtual ha venido ganando espacio frente a la educación tradicional, hoy en día las universidades públicas y privadas ofrecen cursos de educación no formal gratuita como parte de las labores extensión educativa y como ejercicio para la acreditación universitaria. Pero también existe un universo de opciones académicas, pedagógicas, científicas e investigativas a las que pueden acceder las personas que cuenten con una red de conexión digital para acceder a la web.

La manera como hoy se accede a la información para mejorar los procesos de educación es a través de los buscadores de internet, la forma tradicional de acceder a las bibliotecas y a las grandes enciclopedias se ha venido amalgamando con la de los grandes buscadores digitales como Google, Firefox o Mozilla. Cada día acceden a estos buscadores millones de personas en todo el planeta para buscar contenidos que les permitan y posibiliten mejorar su capacidad de conocimiento, ya sea para un proceso investigativo con todos los estándares científicos o para una sencilla tarea de colegio e incluso hasta para un proceso auto educativo o auto didacta.

“i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse”¹⁵.

ARTICULO 75. *El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.*

¹⁵ Sentencia T-434/18

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Uno de los argumentos fundamentales de esta iniciativa es lo relacionado con el concepto del bien común o bien colectivo, el primero es entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos, ya sea este un bien material o un bien social. Define el filósofo Millán Puellés el bien común como el que "Es apto para ser participado por todos y cada uno de los miembros de una comunidad o sociedad de personas humanas". Advierte seguidamente que en esta definición esencial: "El bien común es el que puede tener conjuntamente varios beneficiarios o partícipes (...). El bien común no tiene hablando rigurosamente dueño alguno, sino varios beneficiarios o partícipes¹⁶"

Ahora bien, el concepto de bien colectivo también encuadra perfectamente al espectro electromagnético, ya que este bien es un recurso del Estado con el que se busca dotar a los colombianos de la prestación del servicio de las telecomunicaciones; de este bien se puede caracterizar que no puede suministrarse a través de los mecanismos normales del mercado, por lo que el Estado para poder ofrecerlo, subcontrata con particulares el suministro de este bien. En este sentido, los bienes colectivos se clasifican según la teoría moderna en: necesidades sociales y bienes meritorios. La primera subcategoría se caracteriza porque está sometida al principio de indivisibilidad y todos los ciudadanos gozan colectivamente de su uso o beneficio, no están sometidas al principio de exclusión y las preferencias se manifiestan a través de procesos políticos. La segunda subcategoría tiene la característica que el proceso presupuestal puede incluir a unos ciudadanos y excluir a otros, opera la divisibilidad otorgando a unos y a otros no el suministro del bien, y lo que se suministra del bien a través del mercado, es pagado por los operadores privados y las satisfacción se hace a través del presupuesto público¹⁷.

Esto implica que dicho concepto es perfectamente aplicable al espectro electromagnético, ya que por disposición constitucional este es bien público que cumple las características del bien colectivo, es decir que es inembargable, imprescriptible, inenajenable, indivisible y al ser un bien meritorio, este se satisface a través del presupuesto público y puede ser operado por el sector privado para suministrarlo, generando así un satisfactor para toda la sociedad. Igualmente, el espectro está inmerso dentro del sistema político y socioeconómico para el beneficio de los colombianos, se depreca de este la igualdad jurídica de todos los individuos, además de que el Estado subcontrató el suministro del bien público a través de particulares.

Servicio Público De Telecomunicaciones-Ámbito de regulación. *El ámbito de regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones es mucho más amplio, y por consiguiente admite una*

¹⁶

<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/3310/1/6.%20LA%20FILOSOF%20C3%8DA%20DEL%20BIEN%20COM%20C3%9AN%20EUDALDO%20FORMENT.pdf>

¹⁷ Hacienda Pública. Juan Camilo Restrepo. Pág. 11-14. Universidad Externado de Colombia.

mayor intervención del Estado, que aquel que se predica de las actividades que se desenvuelven, pura y simplemente en la esfera de la libertad económica. En la medida en que se trata de la prestación de un servicio público que se desarrolla a través de un bien que, como el espectro electromagnético, es de uso público, esa regulación no se mueve en el ámbito de la libre empresa y la competencia sino que tiene que ver, de un lado, con el deber que tiene el Estado de organizar y asegurar la prestación regular, continua y eficiente de los servicios y funciones a su cargo, y de otro, con la especialidad del régimen para la gestión de los bienes de uso público.¹⁸

Por consiguiente, esta iniciativa permite que los ciudadanos gocen de manera directa de ese bien colectivo que es el espectro electromagnético, que ha sido explotado por las empresas del sector de las telecomunicaciones a partir del modelo de concesión que fue definido por el gobierno colombiano y entregado a los ciudadanos conforme de la oferta de servicios por los cuales deben pagar de acuerdo a las dinámicas del mercado. Es este bien colectivo un recurso de todos los connacionales debieran gozar en condiciones de igualdad y equidad a partir de la tecnología que de este se desprende, y que los ciudadanos reciban sus beneficios al menos en una cantidad mínima, garantizando que al menos quienes no tienen la capacidad pago puedan gozar de una parte del espectro a partir del servicio público de internet que se transmite a través de este bien público.

Artículo 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

El acceso a la señal de internet a través de una red fija o inalámbrica cumple todas las características de un servicio público, aunque no está catalogado dentro de los servicios domiciliarios, este de manera formal al igual que otros servicios públicos domiciliarios llega a los hogares a través de una red de prestación de servicios, ya sea esta pública o privada o la preste un particular o una persona jurídica de derecho privado. Pero lo importante de este servicio es que se acopla perfectamente a la finalidad social del Estado conforme al artículo 2 de la carta magna.

¹⁸ Sentencia C-815/01

Si bien este proyecto de ley no recoge los conceptos para elevar el internet a la petición de mínimo vital como si la tiene hoy el agua y la energía a raíz de varias sentencias de la Corte Constitucional como la T-546/09, T-641 /15, T-793/12, T-188/19 que se argumentan sobre el derecho fundamental a la dignidad y la salud. Esta iniciativa normativa guarda por analogía mucho de lo ya expresado en las providencias judiciales, toda vez que el acceso a la información y la educación como derecho son parte esencial de los derechos fundamentales y humanos que debe garantizar el Estado a sus asociados, en consecuencia, con ello, garantizar un mínimo básico de internet a los hogares colombianos permitirá el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Por otra parte, es importante anotar que en materia de garantía de derechos, de bienes comunes, de necesidades y satisfactores; el presente proyecto es una oportunidad para que el legislativo dentro de su función le entregue al país una ley que esté adelantada a su tiempo, en el entendido que dentro de la gama de garantías fundamentales, en algún momento un ciudadano podrá tutelar su derecho a un mínimo de internet para que le protejan los derechos constitucionales a la educación, comunicación, información y el acceso al bien común del Estado, por lo tanto es una oportunidad para cumplir la función materia y que esta no se vea en un futuro remplazada por otra rama del poder que vía jurisprudencia otorgue estos derechos, tal y como sucedió con el mínimo vital de los servicios públicos domiciliarios, expresado en sentencias de la Corte Constitucional como la sentencia T-546 de 2009, T-197 de 2017 o la T-188 de 2018.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Como ya se ha predicado extensamente en esta exposición de motivos, con este proyecto se busca mejorar la calidad de vida de la población, para que esto se revierta en mejores estándares de productividad que posibiliten incrementar los ingresos de los colombianos, pero también apunta al fortalecimiento de la sociedad colombiana como sociedad de la información y el conocimiento y la garantía de derechos fundamentales de los colombianos dentro del marco legal y normativo del Estado Social de Derecho.

Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y, sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior; dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales. En el sistema anterior la eficacia de los derechos fundamentales terminaba

*reduciéndose a su fuerza simbólica. Hoy, con la nueva Constitución, los derechos son aquello que los jueces dicen a través de las sentencias de tutela.*¹⁹

7. Impacto Fiscal.

28

De conformidad con lo presentado y dada la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación, la comunicación, la información, el acceso a los servicios públicos y con respecto al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

¹⁹ Sentencia T-406/92

Acorde a la realidad y conforme a los presentado, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto de ley no representa esfuerzo fiscal significativo del Gobierno, pues la garantía de un mínimo básico de internet gratuito para los hogares colombianos puede estar incluido dentro de los gastos de operatividad de las empresas de telecomunicaciones que prestan los servicios e incluso se puede contabilizar dentro de los ejercicios de responsabilidad social empresarial a los que se ven abocadas las mismas, por lo tanto esta iniciativa no representan sumas significativas de recaudo, por el contrario, su promoción puede redondear en mayores beneficios para el Estado y la sociedad.

8. Conflictos de Intereses de los Congresistas.

Las posibles circunstancias o eventos para los congresistas que puedan tener un beneficio particular, actual y directo al momento de la discusión y votación de la presente ley por las cuales factiblemente podrán quedar incurso en un conflicto de interés, si el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil es o son propietarios o accionistas, que sean parte de una junta directiva en una empresa de telecomunicaciones o de un operador del servicio de internet, si durante la campaña electoral recibió algún aporte por parte de una empresa de telecomunicaciones u operador del servicio de internet y que esto represente un beneficio actual y directo para el congresista; quienes tengan algún tipo de contrato o pauta directa con empresas de telecomunicaciones o prestadoras del servicio de internet.

El beneficio también puede estar representado en que el interés que tiene el congresista pueda resultar para este o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en el aprovechamiento, ganancia, utilidad o lucro que éste pueda recibir con la aprobación del proyecto de ley, toda vez que en el mercadeo este tipo de beneficio, sustancialmente podrían incrementar las ganancias de la empresa de telecomunicaciones. Por consiguiente, esta iniciativa podría resultar en un efecto colateral sobre el sector y las empresas de telecomunicaciones o que presten servicios de internet, aun si el objeto de la presente iniciativa es la de garantizar el acceso y uso de un servicio público.

9. Cuadro de Modificaciones.

Proyecto De Ley Número 083 De 2019 Cámara	Modificaciones Primer Debate	Modificaciones Ponencia Sustitutiva	Justificación
“Por Medio Del Cual Se Crea El Mínimo Básico De Internet Gratuito”	“Por Medio Del Cual Se Crea El Mínimo Básico De Internet Gratuito Y Se Dictan Otras Disposiciones”	“Por Medio Del Cual Se Crea El Mínimo Básico De Internet Gratuito Y Se Dictan Otras Disposiciones”	Se deja el Título tal u como viene del proyecto inicial.
<p><i>Artículo 1. Objeto.</i> Garantizar un mínimo básico de internet, la sociedad de la información y del conocimiento, el acceso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y el cierre de la brecha digital. Estableciendo un mínimo básico de acceso de internet gratuito para los colombianos, desde sus hogares y entidades públicas u organizaciones que presten servicios públicos o ejerzan función pública.</p>	<p><i>Artículo 1. Objeto.</i> Establecer un mínimo básico de acceso de internet gratuito para los colombianos, desde sus hogares y entidades públicas u organizaciones que presten servicios públicos o ejerzan función pública. Garantizando un mínimo básico de internet, la sociedad de la información y del conocimiento, el acceso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y el cierre de la brecha digital.</p>	<p><i>Artículo 1. Objeto.</i> Establecer un mínimo básico de acceso de internet gratuito para los colombianos, desde sus <u>residencias</u> y entidades públicas u organizaciones que presten servicios públicos o ejerzan función pública, <u>atreves de redes fijas o inalámbricas.</u> Garantizando un mínimo básico de internet <u>gratuito</u>, la sociedad de la información y del conocimiento, el acceso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y <u>la maximización del bienestar social.</u></p>	<p>Cambia el concepto de <i>hogares</i> por el de <i>residencias</i>, ya que la estratificación corresponde a inmuebles residenciales y son estos los que cuentan con los accesos fijos a internet o con tecnología inalámbrica. Se incluye en el objeto las redes las cuales se generará el acceso. Y un tercer elemento es colocar el término de <i>gratuito</i> para seguir determinando el objeto de la iniciativa. Al ser un Proyecto que busca acceso y no cobertura, se elimina el apartado el cierre de la brecha digital y se da fuerza a la</p>

			maximización del bienestar social.
<p>Artículo 2. Finalidad. Garantizar el derecho fundamental a la educación y la comunicación, promover el acceso a la información y la generación de aptitudes digitales en los ciudadanos, fomentando la calidad y la cobertura para maximizar el bienestar social de la población en un marco de igualdad que posibilite el desarrollo y la competitividad del sector de las telecomunicaciones.</p>	<p>Artículo 2. Finalidad. Garantizar el derecho fundamental a la educación y la comunicación, promover el acceso a la información y la generación de aptitudes digitales en los ciudadanos, fomentando la calidad y la cobertura para maximizar el bienestar social de la población en un marco de igualdad que posibilite el desarrollo y la competitividad del sector de las telecomunicaciones.</p>	<p>Artículo 2. Finalidad. <u>Promover el acceso a los bienes colectivos garantizando los derechos fundamentales, facilitando el acceso a trámites y servicios</u> y la generación de aptitudes digitales en los ciudadanos, fomentando la calidad y la cobertura para maximizar el bienestar social de la población en un marco de igualdad que posibilite el desarrollo y la competitividad del sector de las telecomunicaciones.</p>	<p>Partiendo de la base de que el espectro es un bien colectivo meritorio, es prestado a través de particulares, pero que a través de este, se puede ampliarla gama de garantía de derechos a una población específica para facilitar su acceso y uso.</p>
<p>Artículo 3. Mínimo básico de internet. El mínimo de internet gratis es la cantidad de señal mínima de internet por redes inalámbricas (LMDS, PLC, WIMAX), línea telefónica o conmutada, red digital (ADSL), telefonía móvil (GSM, GPRS, 3G, 4G, 5G), satelital, fibra óptica o coaxial, o similares utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer</p>	<p>Artículo 3. Mínimo básico de internet. El mínimo de internet gratis es la cantidad de señal mínima de internet por redes inalámbricas (LMDS, PLC, WIMAX), línea telefónica o conmutada, red digital (ADSL), telefonía móvil (GSM, GPRS, 3G, 4G, 5G), satelital, fibra óptica o coaxial, o similares utilizada</p>	<p>Artículo 3. Mínimo básico de internet. El mínimo de internet gratis es la cantidad de señal mínima de internet por redes inalámbricas, línea telefónica o conmutada, red digital, telefonía móvil, satelital, fibra óptica o coaxial, o similares utilizada en un mes por una familia promedio para satisfacer necesidades básicas</p>	<p>El eliminar del contenido del artículo las siglas en inglés del tipo de tecnología, para no dejar de lado alguna otra tecnología vigente o futura. Se cambia el termino de usuario promedio al de familia promedio para tener relación con el concepto de residencias, ya que es allí a donde llega la infraestructura</p>

<p>necesidades básicas que puedan ser satisfechas como el eficiente acceso a la información, la comunicación, el conocimiento y la interconexión con otros usuarios.</p>	<p>en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas como el eficiente acceso a la información, la comunicación, el conocimiento y la interconexión con otros usuarios.</p>	<p>como el eficiente acceso a la información, la comunicación, el conocimiento, la interconexión <u>y el trámite de servicios.</u></p>	<p>tecnológica y se incorpora el elemento de tramites de servicios, ya que con la apuesta del gobierno en línea y el alto uso de las paginas oficiales, los beneficiarios del proyecto podrán acercar la institucionalidad a nuevos usuarios.</p>
<p>Artículo 4. Gratuidad del mínimo básico de internet. El servicio de internet se prestará de manera gratuita a los hogares colombianos en estatos 1,2 y 3, en los casos y condiciones previstos en la presente ley. El mínimo básico de internet gratuito será en conexión Mbps y consumo en GB por mes.</p> <p>Parágrafo: La Comisión de Regulación de Comunicaciones establecerá y regulará el mínimo básico de internet gratuito para los hogares y actualizará anualmente el consumo mínimo básico de internet acorde a los estudios que realice el</p>	<p>Artículo 4. Gratuidad del mínimo básico de internet. El servicio de internet se prestará de manera gratuita a los hogares colombianos en estratos 1,2 y 3, en los casos y condiciones previstos en la presente ley. El mínimo básico de internet gratuito será en conexión Mbps y consumo en GB por mes.</p> <p>Parágrafo: La Comisión de Regulación de Comunicaciones establecerá y regulará el mínimo básico de internet gratuito para los hogares y actualizará anualmente el consumo mínimo básico de internet</p>	<p>Artículo 4. Gratuidad del mínimo básico de internet. El servicio de internet se prestará de manera gratuita a los colombianos <u>en estratos residenciales</u> 1,2 y 3 y en la zona rural a través de las tecnologías desplegadas, en los casos y condiciones previstos en la presente ley. El mínimo básico de internet gratuito será la conexión que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones conforme <u>a estudios del sector de las telecomunicaciones</u></p>	<p>El termino <i>hogar</i> se elimina del contenido por resultar impreciso, ya que para el DANE la categoría exacta es la de <i>Residencia</i>. También se eliminan las siglas de Mega Bites Por Segundo y de Giga Bites para no limitar la capacidad de internet a entregar a los colombianos y para que la CRC que es la experta en el tema lo defina. Los parágrafos se eliminan de este artículo y se transcriben en otros con los que tienen mayor concordancia.</p>

<p>Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre datos relevantes del sector conforme a parámetros técnicos internacionales.</p> <p>Parágrafo transitorio: La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un periodo no mayor a dos (2) meses definirá el mínimo de internet gratuito para los hogares, una vez entre en vigencia la presente ley.</p>	<p>gratuito para hogares acorde a los estudios que realice el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre datos relevantes del sector conforme a parámetros técnicos internacionales.</p> <p>Parágrafo transitorio: La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un periodo no mayor a dos (2) meses definirá el mínimo de internet gratuito para los hogares, una vez entre en vigencia la presente ley.</p>		
<p>Artículo 5. Beneficiarios del Mínimo Básico de Internet Gratuito. Serán beneficiarios del servicio gratuito de internet, los hogares de estratos 1,2 y 3 que tengan una red de acceso a internet y las personas que en cualquier parte del país cuenten con dispositivos tecnológicos para acceder a redes inalámbricas en las zonas de acceso gratuito.</p>	<p>Artículo 5. Beneficiarios del Mínimo Básico de Internet Gratuito. Serán beneficiarios del servicio gratuito de internet, los hogares de estratos 1,2 y 3 que tengan una red de acceso a internet y las personas que en cualquier parte del país cuenten con dispositivos tecnológicos para acceder a redes inalámbricas en las zonas de acceso gratuito.</p>	<p>Artículo 5. Beneficiarios del Mínimo Básico de Internet Gratuito. Serán beneficiarios del servicio gratuito de internet, los <u>colombianos en estratos residenciales</u> 1,2 y 3 que tengan una red <u>fija</u> de acceso a internet, <u>los que vivan en zonas rurales que cuenten con dispositivos tecnológicos para acceder a la señal de internet</u> y personas que cuenten con</p>	<p>Para mantener concordancia con los artículos anteriores, se elimina nuevamente el término <i>hogar</i>. A partir de ese concepto se clasifica que será mediante la red fija existente que se presta el servicio y se diferencia de las zonas rurales, ya que allí la estratificación no opera, por lo que se plantea que el Mínimo Básico de</p>

<p>Parágrafo: Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones facilitaran el servicio de internet básico gratuito a los hogares bajo el esquema de responsabilidad social empresarial y este no generará costo alguno para el Estado ni sus entidades. A su vez estas recibirán beneficios a partir de la eficiencia en la prestación del servicio en cuanto a procesos licitatorios, de convocatoria pública o de procesos para la asignación del espectro.</p>	<p>Parágrafo: Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones facilitaran el servicio de internet básico gratuito a los hogares bajo el esquema de responsabilidad social empresarial y este no generará costo alguno para el Estado ni sus entidades. A su vez estas recibirán beneficios a partir de la eficiencia en la prestación del servicio en cuanto a procesos licitatorios, de convocatoria pública o de procesos para la asignación del espectro.</p>	<p>dispositivos para acceder a redes inalámbricas en las zonas de acceso gratuito.</p>	<p>Internet Gratuito sea a través de dispositivos tecnológicos que estén operando en la ruralidad.</p> <p>El parágrafo se elimina de este artículo y para a ser parte del artículo de la financiación.</p>
<p>Artículo 6. Garantía en la prestación del servicio. En ningún caso los prestadores del servicio de telecomunicaciones pueden abstenerse de prestar el mínimo básico de internet gratuito a los usuarios que tengan derecho al mismo.</p>	<p>Artículo 6. Garantía en la prestación del servicio. En ningún caso los prestadores del servicio de telecomunicaciones pueden abstenerse de prestar el mínimo básico de internet gratuito a los usuarios que tengan derecho al mismo.</p>	<p>Artículo 6. Garantía en la prestación del servicio. En ningún caso los prestadores del servicio de telecomunicaciones pueden abstenerse de prestar el mínimo básico de internet gratuito a los usuarios que tengan derecho al mismo.</p>	<p>Sin Modificaciones.</p>
<p>Artículo 7. Financiación del mínimo básico de internet. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	<p>Artículo 7. Financiación del mínimo básico de internet. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las</p>	<p>Artículo 7. Financiación del mínimo básico de internet. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las</p>	<p>El artículo presenta modificaciones en relación con la eliminación del término <i>hogares</i>. La forma subsidiada que se</p>

<p>determinará un porcentaje de sus recursos para el financiamiento del mínimo básico de internet gratuito para los hogares colombianos, las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten el servicio de internet o que tengan participación en empresas del sector de las telecomunicaciones y las empresas de servicios de telecomunicaciones subsidiarán el acceso gratuito a internet para los estratos 1 y 2. La Comisión de Regulación de Comunicaciones reglamentará los aportes en esta materia.</p>	<p>Comunicaciones determinará un porcentaje de sus recursos para el financiamiento del mínimo básico de internet gratuito para los hogares colombianos, las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten el servicio de internet o que tengan participación en empresas del sector de las telecomunicaciones y las empresas de servicios de telecomunicaciones subsidiarán el acceso gratuito a internet para los estratos 1 y 2. La Comisión de Regulación de Comunicaciones reglamentará los aportes en esta materia.</p>	<p>Comunicaciones determinará un porcentaje de sus recursos para el financiamiento del mínimo básico de internet gratuito, las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten el servicio de internet o que tengan participación en empresas del sector de las telecomunicaciones y las empresas de servicios de telecomunicaciones <u>aportarán un segundo por cada minuto de los planes de datos comercializados como fuente de financiación del acceso gratuito a internet para los estratos 1, 2 y 3.</u></p> <p>Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones facilitarán el servicio de internet básico gratuito a los hogares bajo el esquema de responsabilidad social empresarial. A su vez estas recibirán beneficios a partir de la eficiencia en la prestación del servicio en cuanto a procesos licitatorios,</p>	<p>proponía para financiar el internet gratuito se cambia por el aporte de los operadores, para dar mayor consistencia a la forma como se solventará el servicio. La labor de reglamentación de la CRC se dispone en otro artículo.</p>
--	---	--	---

		de convocatoria pública o de procesos para la asignación del espectro.	
		<p>Artículo 8. Reglamentación. La Comisión de Regulación de Comunicaciones reglamentará los aportes para la financiación del mínimo básico de internet gratuito y anualmente establecerá y regulará el mínimo básico de internet gratuito para los hogares y actualizará anualmente la capacidad por estratos y el consumo mínimo del mínimo básico de internet gratuito para hogares acorde a los estudios sobre datos relevantes del sector, conforme a parámetros técnicos internacionales.</p> <p>Parágrafo transitorio: La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un periodo de seis (6) meses definirá el mínimo de internet gratuito para los hogares, una vez entre en vigencia la presente ley.</p>	<p>El contenido de este artículo se recoge de los párrafos de artículos anteriores, para presentar un contenido propio respecto a la reglamentación del servicio para el Mínimo Básico de Internet Gratuito, dejando esta labor a la entidad especializada en el tema, es decir la CRC.</p> <p>Se adjunta el párrafo para la implementación de la regulación y se amplía el paso a 6 meses.</p>

		<p><u>Artículo 9. Implementación en hogares.</u> La capacidad de datos del mínimo básico de internet gratuito será ofrecida a través de las redes fijas de inmuebles residenciales en estratos 1,2 y 3, entregando capacidad alta al estrato 1, media al 2 y menor al estrato 3.</p> <p>El servicio del mínimo básico de internet gratuito se implementará de manera gradual, el primer año de entrada de vigencia de la ley se implantará a los inmuebles residenciales en estrato 1, al segundo año a los hogares estrato 2 y el tercer año a los hogares estrato 3.</p> <p>Las CRC determinara la forma como este beneficio se implementará en las zonas rurales.</p>	<p>Es un artículo nuevo que plantea la gradualidad de la implementación y la capacidad del servicio a ofrecer a los beneficiarios en las zonas urbanas y el mandato a la CRC para que determine la forma de generar el servicio en las zonas rurales.</p>
<p>Artículo 8. Implementación de zonas Wifi gratuito. Todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, las instituciones,</p>	<p>Artículo 8. Implementación de zonas Wifi gratuito. Todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, las instituciones,</p>	<p>Artículo 10. Implementación de zonas de internet inalámbrico gratuito. Todas las entidades públicas del orden nacional y</p>	<p>El artículo que eleva a categoría de ley una disposición del Decreto 728 de 2017 del Ministerio de las TIC, solo cambia el título,</p>

<p>organismos y demás entidades que presten servicios públicos o ejerzan función pública, implementaran zonas de acceso gratuito a internet inalámbrico, para que los ciudadanos que estén en estas entidades públicas puedan conectarse a internet de manera gratuita.</p>	<p>organismos y demás entidades que presten servicios públicos o ejerzan función pública, implementaran zonas de acceso gratuito a internet inalámbrico, para que los ciudadanos que estén en estas entidades públicas puedan conectarse a internet de manera gratuita.</p>	<p>territorial, las instituciones, organismos y demás entidades que presten servicios públicos o ejerzan función pública, implementarán zonas de acceso gratuito a internet inalámbrico, para que los ciudadanos que estén en estas entidades públicas puedan conectarse a internet de manera gratuita.</p>	<p>eliminando la sigla WIFI por la definición en español de internet inalámbrico.</p>
		<p><u>Artículo 11. Uso eficiente.</u> Para lograr un uso eficiente al mínimo básico de internet gratuito, las empresas de telecomunicaciones, el Ministerio de las Tecnología de las Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y Sistema de Medios Públicos - RTVC, adelantaran campañas pedagógicas sobre el consumo efectivo de datos para satisfacer los derechos fundamentales que se garantizan con esta ley.</p>	<p>Con el ánimo de estimular un uso eficiente de básico gratuito de internet, se instan a las entidades a realizar campañas pedagógicas para que los usuarios aprovechen este beneficio acorde a la parte motiva, el objeto y la finalidad del proyecto de ley.</p>

<p>Artículo 9. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Solo cambia la numeración del artículo.</p>
---	---	--	--

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a la plenaria de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate a la ponencia sustitutiva del Proyecto de Ley Numero 083 de 2019 Cámara *“Por medio del Cual Se Crea El Mínimo Básico de Internet Gratuito.”* Con las modificaciones propuestas.



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**PONENCIA SUSTITUTIVA DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 083 DE 2019 CÁMARA**

**“Por Medio Del Cual Se Crea El Mínimo Básico De Internet Gratuito Y Se Dictan
Otras Disposiciones”**

41

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Establecer un mínimo básico de acceso de internet gratuito para los colombianos, desde sus residencias y entidades públicas u organizaciones que presten servicios públicos o ejerzan función pública, a través de redes fijas o inalámbricas. Garantizando un mínimo básico de internet gratuito, la sociedad de la información y del conocimiento, el acceso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la maximización del bienestar social.

Artículo 2. Finalidad. Promover el acceso a los bienes colectivos garantizando los derechos fundamentales, facilitando el acceso a trámites y servicios y la generación de aptitudes digitales en los ciudadanos, fomentando la calidad y la cobertura para maximizar el bienestar social de la población en un marco de igualdad que posibilite el desarrollo y la competitividad del sector de las telecomunicaciones.

Artículo 3. Mínimo básico de internet. El mínimo de internet gratis es la cantidad de señal mínima de internet por redes inalámbricas, línea telefónica o conmutada, red digital, telefonía móvil, satelital, fibra óptica o coaxial, o similares utilizada en un mes por una familia promedio para satisfacer necesidades básicas como el eficiente acceso a la información, la comunicación, el conocimiento, la interconexión y el trámite de servicios.

Artículo 4. Gratuidad del mínimo básico de internet. El servicio de internet se prestará de manera gratuita a los colombianos en estratos residenciales 1,2 y 3 y en la zona rural a través de las tecnologías desplegadas, en los casos y condiciones previstos en la presente ley. El mínimo básico de internet gratuito será la conexión que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones conforme a estudios del sector de las telecomunicaciones.

Artículo 5. Beneficiarios del Mínimo Básico de Internet Gratuito. Serán beneficiarios del servicio gratuito de internet, los colombianos en estratos residenciales 1,2 y 3 que tengan una red fija de acceso a internet, los que vivan en zonas rurales que cuenten con dispositivos tecnológicos para acceder a la señal de internet y personas que cuenten con dispositivos para acceder a redes inalámbricas en las zonas de acceso gratuito.

Artículo 6. Garantía en la prestación del servicio. En ningún caso los prestadores del servicio de telecomunicaciones pueden abstenerse de prestar el mínimo básico de internet gratuito a los usuarios que tengan derecho al mismo.

Artículo 7. Financiación del mínimo básico de internet. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará un porcentaje de sus recursos para el financiamiento del mínimo básico de internet gratuito, las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten el servicio de internet o que tengan participación en empresas del sector de las telecomunicaciones y las empresas de servicios de telecomunicaciones aportarán un segundo por cada minuto de los planes de datos comercializados como fuente de financiación del acceso gratuito a internet para los estratos 1, 2 y 3.

Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones facilitaran el servicio de internet básico gratuito a los hogares bajo el esquema de responsabilidad social empresarial. A su vez estas recibirán beneficios a partir de la eficiencia en la prestación del servicio en cuanto a procesos licitatorios, de convocatoria pública o de procesos para la asignación del espectro.

Artículo 8. Reglamentación. La Comisión de Regulación de Comunicaciones reglamentará los aportes para la financiación del mínimo básico de internet gratuito. Anualmente establecerá y regulará el mínimo básico de internet gratuito para los hogares y actualizará la capacidad por estratos y el consumo mínimo del mínimo básico de internet gratuito para hogares acorde a los estudios sobre datos relevantes del sector, conforme a parámetros técnicos internacionales.

Parágrafo transitorio: La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un periodo de seis (6) meses definirá el mínimo de internet gratuito para los hogares, una vez entre en vigencia la presente ley.

Artículo 9. Implementación en hogares. La capacidad de datos del mínimo básico de internet gratuito será ofrecida a través de las redes fijas de inmuebles residenciales en estratos 1,2 y 3, entregando capacidad alta al estrato 1, media al estrato 2 y menor al estrato 3.

El servicio del mínimo básico de internet gratuito se implementará de manera gradual, el primer año de entrada de vigencia de la ley se implantará a los inmuebles residenciales en estrato 1, al segundo año a los hogares estrato 2 y el tercer año a los hogares estrato 3.

Las CRC determinará la forma como este beneficio se implementará en las zonas rurales.

Artículo 10. Implementación de zonas de internet inalámbrico gratuito. Todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, las instituciones, organismos y demás entidades que presten servicios públicos o ejerzan función pública, implementarán zonas de acceso gratuito a internet inalámbrico, para que los ciudadanos que estén en estas entidades públicas puedan conectarse a internet de manera gratuita.

Artículo 11. Uso eficiente. Para lograr un uso eficiente al mínimo básico de internet gratuito, las empresas de telecomunicaciones, el Ministerio de las Tecnología de las Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación, la Comisión de Regulación de Comunicaciones

y Sistema de Medios Públicos - RTVC, adelantaran campañas pedagógicas sobre el consumo efectivo de datos para satisfacer los derechos fundamentales que se garantizan con esta ley.

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

44

De los honorables Congressistas,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde